



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROERICH DE LA ISLA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II, 71, fracción, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI , 5 fracción I y 95 fracción II y 96 del Reglamento Del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, basado en el siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Plaza de la Constitución No. 7, 2do. Piso, oficina 202, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 51301980 ext. 2211 y 2243



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La conformación de una base de datos que contenga información genética de agresores sexuales es una necesidad urgente para combatir el creciente número de abusos sexuales, sobretodo, en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Una herramienta de tal magnitud, además de ser delicada, es fundamental para el trabajo ministerial. Dicha base debe estar a la mano de la Fiscalía local, a fin de que en la persecución del delito tenga mayores elementos de convicción al momento de judicializar las Carpetas de Investigación. Para ello, es necesario que cuente con las facultades suficientes para operarla.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Las mujeres son un sector vulnerable en cuanto a violencia se refiere. El creciente número de agresiones sexuales en los últimos 3 años vuelven preocupante un tema que debe tratarse desde una óptica criminal, no sólo para el castigo de quienes abusen sexualmente, sino como un inhibidor de esas conductas.

DE



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



A pesar de que niñas, niños y adolescentes también son víctima de tan lamentable conducta, las mujeres han visto mermados sus espacios de convivencia, incluso, al interior de sus familias, por lo que cualquier herramienta pericial que sirva para investigación profesional y científica, es de gran utilidad para la autoridad ministerial.

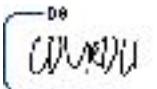
IV. Argumentos que la sustentan

La violencia en contra de las mujeres ha sido un problema constante en nuestra sociedad, al grado que las cifras se cuentan por miles en cuanto a muertes y agresiones físicas, sexuales o psicológicas de cualquier tipo. En las marchas que recientemente se han realizado, se manifiesta de forma directa la gravedad del problema con estadísticas alarmantes.

Nada menos en 2019, las estadísticas reflejaban que casi tres mujeres eran asesinadas al día y 49 sufren abuso sexual. Sólo en junio del año pasado, de acuerdo con el reporte del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fueron asesinadas 79 mujeres en el país. En cuanto al abuso sexual es de verdad escandalosa la cifra, ya que en 2019, sólo en un mes, se contabilizaron 1,530 denuncias por abuso sexual, lo que nos lleva a inferir 51 mujeres agredidas en ese rubro, sin considerar aquellas personas que no denunciaron y que, por lo tanto, forman parte de las cifras negras que no se alcanzan a considerar.¹

Desde luego, el abuso sexual afecta principalmente a mujeres, sin embargo, también ese flagelo alcanza a niñas, niños y adolescentes. Ello al grado de calcular que se estima que una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños sufren

¹ <https://noticieros.televisa.com/historia/mexico-cifras-alcanzan-3-femicidios-diarios-mas-50-violaciones/>





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



violación antes de cumplir 18 años. En términos estadísticos las cifras son alarmantes:

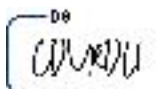
La tasa de violación de niñas y niños en México es de 1,764 por cada 100 mil, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Además, cinco mil de cada 100 mil sufren tocamientos.

De mil casos de abuso, solo se denuncian ante la justicia unos 100; de esos, solo 10 van a juicio; y de ahí, solo uno llega a condena. Es decir, la impunidad es de 99% y la cifra negra, aún mayor.²

En materia internacional, el 25 de junio de 2018 el Comité de expertas de la CEDAW emitió las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México aprobadas por el Comité en su 70 período de sesiones, en el que se reconocen varios avances realizados en materia legislativa para la eliminación de la discriminación contra la mujer, sin embargo, emitió otras recomendaciones, entre ellas algunas particularmente sobre el delito de feminicidio. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:

“Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el

² <https://www.animalpolitico.com/2019/08/casos-abuso-sexual-menores-mexico/>





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio".

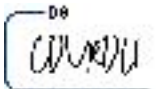
Debido a la necesidad de visibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/Q/6) recomendó a México tipificar el feminicidio como delito y recordó su compromiso adquirido para adoptar sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció en un fallo, que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados:

“...el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...”

En la Ciudad de México se tomó registro que en 2018, basándonos en las carpetas de investigación abiertas, las agresiones sexuales en contra de mujeres aumentaron un 30 por ciento respecto a los dos años anteriores, lo cual resulta alarmante, ya que la política criminal de poco está sirviendo para combatir ese delito.³

³ <https://www.milenio.com/policia/aumentan-30-agresiones-sexuales-mujeres-cdmx>





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Esa cifra en aumento prácticamente se ha mantenido en los dos últimos años, ya que, de conformidad con datos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México

Del 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2019 aumentó 27% el delito de violación sexual en la capital del país y las delegaciones donde más se han registrado los casos son Cuauhtémoc (18.69%), Iztapalapa (17.01%), Gustavo A. Madero (10.82%) y Coyoacán (9.02%).

...40% de los casos se cometieron en un lugar cerrado y 40.59% en sitio abierto. Además, 38% ocurrió en el domicilio de la víctima, en 51.55% de los casos la víctima no conocía al victimario, mientras que en 17.58% el victimario es un familiar o amigo cercano, y en el 59.66% de los casos, el victimario ejerció también violencia física contra la víctima.⁴

Cifras que, además, no tenemos certeza bajo la acusación a la administración anterior de “maquillar” cifras. Una situación de esta magnitud justamente nos orilla a repensar la estrategia de investigación y persecución de crímenes de esta naturaleza, no sólo para castigar a los culpables, sino inhibir los delitos relacionados.

Además, debemos de tener claro que las estadísticas de abuso sexual son sólo la punta del iceberg, toda vez que, se estima, cerca del 99,7 por ciento de casos

⁴ <https://www.proceso.com.mx/573550/violacion-sexual-crecio-27-en-un-ano-cuatro-alcaldias-lideran-la-estadistica-pgj-cdmx>

DR



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



no son denunciadas por las personas agredidas⁵, ya sea por miedo a ser nuevamente violentadas por sus agresores, por temor a ser revictimizadas o, simplemente, porque no tienen esperanza de que las investigaciones ministeriales sean efectivas.

Derivado de lo anterior el 24 de diciembre pasado se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales que había sido aprobada días antes por el Congreso de la Ciudad de México.

Dicho registro tiene dos componentes, uno público con nombre, apodos, fotografía y nacionalidad del agresor, además de otro privado con datos más específicos que podrá ser consultado exclusivamente por agentes del Ministerio Público local a fin de conocer algunos aspectos que darán seguimiento en la persecución de delitos de reincidentes, ya que a quienes se incluirá en dicho registro será a aquellos que cuenten con una sentencia firme en delitos de carácter sexual.

A pesar de que es un avance sumamente importante para aspectos de investigación de delitos y seguridad para quienes hayan sido víctimas, así como para generar una cultura de la denuncia más efectiva, es importante destacar que en la misma línea se deben fortalecer muchas acciones para atacar el flagelo de la delincuencia relacionada con los ataques sexuales, máxime que son las mujeres quienes están mayormente expuestas a este delito creciente en la Ciudad de México.

⁵ <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/01/22/el-99-7-de-los-delitos-de-violencia-sexual-contra-mujeres-no-se-denuncia>



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



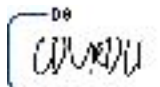
Se deben tomar medidas preventivas y de persecución eficiente de este tipo de delitos, además de generar campos de protección real para que ninguna otra mujer vuelva a ser víctima de agresores sexuales. La coordinación con otras instituciones es fundamental, ya que contar con un registro al que no tengan acceso las fuerzas de seguridad en la capital, restará de efectividad en la persecución de estos crímenes.

Adicionalmente, habremos de establecer programas de vigilancia permanente en los espacios públicos de la Ciudad, pláticas para probables víctimas de este delito y, sobretodo, preparar a los operadores ministeriales y judiciales para abatir los altos niveles de impunidad.

De igual manera, en el manejo de este registro habremos de ser muy cuidadosos para no utilizar la información de manera facciosa, imparcial y, sobretodo, violando derechos fundamentales. Es importante el debido proceso como antecedente de los ingresos a este registro, ya que, de lo contrario, se cometerán arbitrariedades que impactarán en la judicialización de muchos casos en investigación.

Lo cierto es que cualquier medida que se tome para combatir las agresiones sexuales crecientes en nuestra ciudad serán de gran utilidad, pero también es verdad que lo que más nos urgen son resultados en la inhibición y persecución de estos lamentables delitos.

En aquel momento, con 47 votos a favor y tres abstenciones, además de la creación de esta ley se tuvieron que modificar el Código Penal para la Ciudad de México, La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, sin embargo, se dejó de lado el papel fundamental que tiene la investigación del delito en estos casos.





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



De hecho, como ya hemos dicho anteriormente, la importancia de un registro de este tipo descansa en el uso que puedan hacer las instituciones encargadas de la investigación y persecución de estos ilícitos. Desde luego, nos referimos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, quien, dicho por la propia Jefa de Gobierno, será quien estará a cargo de ese banco de ADN.

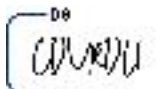
En razón de lo anterior creemos pertinente que las facultades en la materia queden expresamente señaladas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México a fin de robustecer su papel en esta importante tarea.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- Actualmente, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México enlista 43 facultades de la Fiscalía local, sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley por la que se crea el Banco de ADN para uso Forense de la Ciudad de México, se cuenta con nuevas facultades de dicha disposición normativa.

CUARTO.- El artículo 4º de la Ley por la que se crea el Banco de ADN para uso Forense de la Ciudad de México, se considera autoridad responsable del Banco a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México:

Artículo 4. Son autoridades responsables relacionadas con el Banco de Perfiles Genéticos:

- I. La Fiscalía General;
- II. La Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- III. La Secretaría de Gobierno;
- IV. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, y
- V. Secretaria de la Mujer.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Adicionalmente, se le atribuye a la Fiscalía la facultad de establecer el procedimiento de la cancelación de datos en dicho banco:

Artículo 7. Cada uno de los registros de las bases de datos contendrá la información personal que establezca la Coordinación Interinstitucional en los lineamientos que determine para dicho efecto, en función de la base de datos de que se trate.

...

La Fiscalía General establecerá el procedimiento de oficio por el cual se cancelarán los datos personales de las bases de datos y del Banco de Información Genética. Asimismo brindará la orientación necesaria para que las personas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

De la misma forma, de manera expresa se destina la operación y administración del Banco a la Fiscalía:

Artículo 12. La administración y operación del Banco de Perfiles Genéticos estará a cargo de la Fiscalía General de Justicia.

Las autoridades que integran las instituciones de seguridad ciudadana, de procuración de justicia y del sistema penitenciario realizarán, en el ámbito de su competencia, la cumplimentación de la información requerida en el Banco y sus bases de datos. Para tal efecto deberán observar lo dispuesto en los lineamientos, protocolos, manuales y procedimientos que al efecto establezca la Coordinación Interinstitucional.



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



El personal que tome las muestras será el adscrito a la Fiscalía:

Artículo 18. El personal designado por la Fiscalía para la obtención de las muestras, que tienen carácter de persona servidora pública, deberá controlar y registrar los actos seguidos para asegurar la integridad de la cadena de custodia, a fin de evitar la alteración de las muestras, asegurando su preservación y embalaje a través de los métodos y protocolos establecidos con el propósito de garantizar la calidad, autenticidad y el buen manejo de la información genética.

Artículo 19. La obtención de las muestras, así como la captura de la información, consulta y Confronta Genética que se realice en el Banco de Perfiles Genéticos serán llevadas a cabo exclusivamente por el personal forense acreditado y certificado de la Fiscalía General.

Además, se prevé la creación de convenios entre la Fiscalía, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gobierno, además de empresas que presten servicios de seguridad privada y organismos federales, para procesar perfiles genéticos:

Artículo 22. La Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Gobierno celebrarán convenios con la Fiscalía General para el procesamiento de perfiles genéticos. Las empresas prestadoras de los servicios de seguridad privada deberán celebrar convenios con la Fiscalía General para la toma de muestras y el procesamiento de perfiles genéticos de su personal.

D^o



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



En razón de lo expuesto, dichas facultades deben estar contenidas en la Ley Orgánica de la FGJ CDMX.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

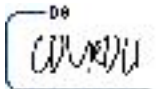
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamiento a modificar;

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto;

Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. a XLIII.</p>	<p>Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:</p> <p>I. a XLII...</p> <p>XLIII. Administrar y operar el banco de Perfiles Genéticos; autorizar al personal pericial especializado para la obtención de las muestras, así</p>





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	<p>como la captura de la información, consulta y Confronta Genética, además de establecer el procedimiento por el cual se cancelarán los datos personales de las bases de datos y del Banco de Información Genética.</p> <p>XLIV. Celebrar convenios con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la República, autoridades de la Federación y de las demás entidades federativas, la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, el Instituto de Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México y empresas que presten el servicio de seguridad privada, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que obre en los bancos de datos de perfiles genéticos, siempre que ello no</p>
--	--



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



	<p>implique violación a derechos de las personas.</p> <p>XLV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables</p>
--	---

En mérito de los razonamientos y argumentos antes expuestos, someto al conocimiento de este Congreso de la Ciudad de México para su análisis, valoración y dictamen, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

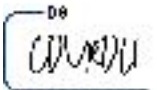
RESOLUTIVO:

ÚNICO: Se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 36. Facultades del Ministerio Público. Son facultades del Ministerio Público de la Ciudad de México, las siguientes:

I. a XLII...

XLIII. Administrar y operar el banco de Perfiles Genéticos; autorizar al personal pericial especializado para la obtención de las muestras, así como la captura de la información, consulta y Confronta Genética, además de





DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.

VICECOORDINADOR DEL GPPAN



establecer el procedimiento por el cual se cancelarán los datos personales de las bases de datos y del Banco de Información Genética.

XLIV. Celebrar convenios con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, la Fiscalía General de la República, autoridades de la Federación y de las demás entidades federativas, la Comisión Nacional de Búsqueda, la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, el Instituto de Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México y empresas que presten el servicio de seguridad privada, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que obre en los bancos de datos de perfiles genéticos, siempre que ello no implique violación a derechos de las personas.

XLV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables

Artículos Transitorios

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 08 días del mes de octubre 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Christian Damián Von Roehrich de la Isla
5445777474FC4E2